



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



7-2004

Año XXVIII

2 de abril de 2004

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4866

MARTES 9 DE MARZO DE 2004

1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4862	2
2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
3. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	2
4. <u>DEDICACIÓN EXCLUSIVA</u> . Propuesta de modificación al artículo 2 de las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva. <i>En consulta</i>	2
5. <u>POLÍTICA ACADÉMICA</u> . Ratificación del Convenio de nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria	2
6. <u>AGENDA</u> . Modificación	6
7. <u>JURAMENTACIÓN</u> . M.Sc. Carlos Herrera Ramírez, Director de la Escuela de Química	6

SESIÓN 4867

MIÉRCOLES 10 DE MARZO DE 2004

1. <u>AGENDA</u> . Modificación	7
2. <u>PRESUPUESTO</u> . Modificación interna 2-2004	7
3. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4863	7
4. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	7
5. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	7
6. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Criterio sobre Ley de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural	7
7. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Visita del Dr. Carlos Filloy, Decano de Odontología	9

RECTORÍA

<u>RESOLUCIÓN 1297-2004</u> . Aprobación del Reglamento del Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (CIHATA).....	13
--	----

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>RESOLUCIÓN 7489-2004</u> . Sede Regional de Limón. Ubicación de los graduados del Diplomado en Inglés como Segunda Lengua del Colegio Universitario de Limón (CUNLIMÓN)	18
<u>RESOLUCIÓN 7490-2004</u> . Facultad de Farmacia. Normas sobre exámenes especiales	19

Resumen del Acta de la Sesión N° 4866

Martes 9 de marzo de 2004

Aprobada en la sesión 4872 del martes 30 de marzo de 2004

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar con modificaciones de forma el acta de la sesión N.º 4862.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

- Sistema de Formulación de Proyectos

La Administración activa comunica a la comunidad universitaria que se pondrá a disposición el Sistema de Formulación de Proyectos, con el fin de iniciar la captura de los proyectos que estarán vigentes durante el año 2005.

- Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA)

El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) invita a la sesión inaugural del *Congreso Tecnológicas Innovadoras en un Mundo sin Fronteras*, el miércoles 28 de abril a las 8:30 a. m. a 1 p. m., en las instalaciones del Centro de Convenciones del Hotel Herradura.

- Informe de Miembros

Se hacen comentarios sobre el Plan Fiscal y la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. (*Ver cuadro en la página 10*)

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CR-DIC-04-03, presentado por la Comisión de Reglamentos en la sesión N.º 4865, en torno a la "Solicitud para el reconocimiento de dedicación exclusiva a funcionarios, docentes y administrativos que poseen el grado académico de bachilleres y que ocupan puestos profesionales".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Un puesto se considera de categoría profesional a partir del momento en que sus requisitos exigen, como mínimo, el grado de bachiller y su incorporación al respectivo colegio profesional.
2. Instituciones como la Universidad Nacional, Instituto Costarricense de Electricidad, la Dirección General del Servicio Civil (instituciones autónomas y descentralizadas del Gobierno Central), Compañía Nacional de Fuerza y Luz y la Asamblea Legislativa otorgan dedicación exclusiva a aquel

personal que ostenta una plaza de profesional (requisito académico mínimo de bachillerato).

3. En la Universidad de Costa Rica, los docentes con el grado de bachiller y los administrativos profesionales que ostentan categorías entre 48 y 54 no pueden optar por el régimen de dedicación exclusiva, situación que es injusta y podría, eventualmente, contravenir el principio de igualdad, entre otros.
4. De quienes actualmente pueden optar por la dedicación exclusiva (plazas con categoría 60 en adelante) solamente el 50% se han acogido a este. De ahí que, con la ampliación de este régimen por la vía de la excepción, el efecto en el presupuesto sería no significativo, ya que el porcentaje de profesionales que podrían solicitarla es más reducido, por las características y justificaciones que debe analizar la Administración, las cuales deberán estar ligadas al interés institucional y capacidad presupuestaria de la Universidad.
5. Es importante que la Institución tenga la posibilidad de otorgar la dedicación exclusiva tanto a un profesor interino bachiller, instructor bachiller o a los profesionales que oscilen categorías entre 48 y 54 (siempre que cumplan con el requisito académico) que desempeñan funciones vitales y trascendentes para la Universidad.
6. Al ser incluidos en este régimen, los funcionarios con calidades excepcionales adquirirán un mayor compromiso con la Institución y, en el caso de los docentes, motivará a una mayor profesionalización, tomando en cuenta su situación interina y su nombramiento por inopia (al ser bachilleres). Esta es la oportunidad de la que, actualmente está privada la Institución.
7. Se consideró oportuno aprovechar la modificación de este texto para incluir adecuaciones en cuanto a las nuevas tendencias en el manejo del lenguaje de género.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al artículo 2 de las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera: (*Ver página 12*)

ARTÍCULO 5. La Comisión de Política Académica presenta al Consejo Universitario para su análisis y aprobación, el dictamen CPA-DIC-04-6, sobre el "Convenio de nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Es necesario que el otorgamiento de grados y títulos en la Educación Superior Universitaria Estatal se realice mediante normas comunes que faciliten el desarrollo de estas Instituciones sobre una base de cooperación y coordinación.
2. En sesión del CONARE, número 4731 artículo 2 del miércoles 31 de junio de 2002, se conoce la propuesta de modificación al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos en la Educación Superior y acordó devolver al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) la modificación al **CONVENIO SOBRE LA NOMENCLATURA DE GRADOS Y TÍTULOS EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, con el fin de que se consideren las observaciones propuestas por el Consejo Universitario, para su posterior ratificación.
3. El señor Rector, Gabriel Macaya Trejos refiere para el conocimiento del Consejo Universitario el oficio CNR-207-03 del 14 de agosto de 2003, mediante el cual el Director de OPES, José Andrés Masís, comunica el acuerdo tomado por el CONARE en sesión 25-03 del 5 de agosto de 2003, acerca de la propuesta corregida del Convenio de Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria.
4. La Comisión de Política Académica revisa a profundidad los cambios incorporados al documento presentado para la ratificación correspondiente.
5. En sesión 4854 del 10 de diciembre de 2003, el Plenario del Consejo Universitario acordó devolver el dictamen CPADIC-03-22 sobre “Convenio de nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria”, a la Comisión de Política Académica para que lo consulte a la Comisión de Decanos, gestión que se realizó mediante oficio CPA-CU-04-6 del 11 de febrero de 2004.

ACUERDA

Ratificar el convenio de Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria remitido por el Consejo Nacional de Rectores según el acuerdo tomado en sesión 25-03 del 5 de agosto de 2003 del CONARE y que dice lo siguiente:

**CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
CONVENIO SOBRE LA NOMENCLATURA DE GRADOS Y TÍTULOS
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL**

Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica (IESUE): la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Nacional y la Universidad Estatal a Distancia,

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de que el otorgamiento de grados y títulos en la Educación Superior Universitaria Estatal se realice me-

dante normas comunes que faciliten el desarrollo de estas Instituciones sobre una base de cooperación y coordinación.

2. La conveniencia de caracterizar los grados que otorgan las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal de forma que sea posible generalizar su uso.
3. La necesidad de facilitar el reconocimiento de estudios, grados y títulos y la transferencia de estudiantes entre las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica.
4. Que las IESUE ya cuentan con una unidad de medida común de la actividad académica del estudiante, objetivo que fue alcanzado mediante la firma del “Convenio para unificar la definición de crédito en la Educación Superior”, el 10 de noviembre de 1976.
5. Que las IESUE de Costa Rica se han adscrito al Convenio para la Creación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), cuyo propósito principal es asegurar la calidad de sus programas de grado y de posgrado, de tal forma que la comunidad costarricense pueda contar con los elementos y parámetros necesarios para la escogencia de opciones de estudio y el otorgamiento de empleo a los graduados.
6. Y las siguientes definiciones:

Diploma: Es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios. En este documento se consigna la institución que lo otorga, el nombre del graduado, el grado académico y el título.

Título: Es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formado y capacitado.

Grado: Es el elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las Instituciones de Educación Superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por el diploma.

Énfasis: Es una dedicación de al menos un 25% y hasta un 40% del total de créditos del plan de estudios a una temática específica de la disciplina o área.

ACUERDAN:

Adoptar para uso común en las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal:

1. Que en los diplomas que otorgue la Educación Superior Universitaria aparezca en forma explícita el grado y el título correspondientes.

2. Que en los nombres de los títulos que otorgue la Educación Superior Universitaria se utilicen los siguientes criterios:
- En los títulos de las carreras de nivel de pregrado (diplomado y profesorado) no indicar ningún tipo de énfasis.
 - En los títulos de las carreras de nivel de grado (bachillerato universitario y licenciatura) y de nivel de posgrado (maestría o doctorado) utilizar solamente el término de énfasis cuando corresponda.
 - En los títulos de las especialidades profesionales no indicar ningún tipo de énfasis.
3. La caracterización de los grados según su nivel se consiguen a continuación en orden ascendente:

Primer nivel: Pregrado: Diplomado y Profesorado

Segundo nivel: Grado: Bachillerato Universitario y Licenciatura

Tercer nivel: Posgrado: Especialidad Profesional, Maestría y Doctorado Académico

PRIMER NIVEL: PREGRADO

El nivel de pregrado incluye el diplomado y el profesorado.

- DIPLOMADO

Es el grado académico que se otorga a las personas que cumplen los requisitos de un programa universitario (carrera corta) que se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos: Mínimo 60, máximo 90.

Duración: Mínimo 4 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente, máximo 6 ciclos.

Requisitos de ingreso: El requisito básico es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente.

Requisitos de graduación: Aprobación de las asignaturas o actividades académicas definidas en el plan de estudios.

Culminación: Diplomado en el campo correspondiente.

- PROFESORADO

El profesorado es el grado académico que se otorga a las personas que cumplen los requisitos de un programa universitario (exclusivo para la formación de educadores) que se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos: Mínimo 98, máximo 110

Duración: Mínimo 6 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente.

Requisitos de ingreso: El requisito básico es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente.

Requisitos de graduación: Aprobación de las asignaturas y actividades académicas definidas en el plan de estudios respectivo.

Culminación: Profesorado en el campo correspondiente.

SEGUNDO NIVEL: GRADO

El nivel de grado incluye el bachillerato universitario y la licenciatura.

- BACHILLERATO UNIVERSITARIO

El bachillerato universitario es el grado académico que se otorga a las personas que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos: Mínimo 120, máximo 144.

Duración: Mínimo 8 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente.

Requisitos de ingreso: El requisito básico es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente.

En aquellos casos en los que se imparta previamente una carrera corta cuyo plan de estudios pueda ser reconocido parcial o totalmente, este reconocimiento será política fijada por cada Institución.

Requisitos de graduación: Aprobación de las asignaturas o actividades académicas definidas en el plan de estudios. Para obtener un bachillerato universitario no se requiere la presentación de una tesis o trabajo de graduación, salvo que el plan de estudios lo especifique.

Culminación: Bachillerato Universitario en el campo correspondiente.

- LICENCIATURA

La licenciatura es el grado académico que se otorga a las personas que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos: Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, el mínimo de créditos para la licenciatura es de 150 y el máximo de 180. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, los créditos para la licenciatura se deben contar en forma adicional a los del bachillerato: 30 como mínimo, 36 como máximo. Estos créditos no incluyen el trabajo de graduación.

Duración: Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, la duración mínima para la licenciatura es de 10 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato uni-

versitario, la duración adicional mínima debe ser de dos ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente.

Requisitos de ingreso: Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, el requisito básico de ingreso es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato, este puede ser o no requisito de ingreso a la licenciatura, según lo defina en cada caso la Institución correspondiente.

Requisitos de Graduación: Aprobación de las asignaturas y actividades académicas correspondientes del plan de estudios y aprobación del trabajo final de graduación que defina la Institución para cada carrera.

Culminación: Licenciatura en el campo correspondiente.

TERCER NIVEL: POSGRADO

El nivel de posgrado incluye la especialidad profesional, la maestría y el doctorado académico.

- ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Es una modalidad de estudios de posgrado que se utiliza en campos que requieren formación específica y práctica en determinadas áreas del saber. La formación básicamente se fundamenta en una relación estrecha profesor-alumno, de manera que el estudiante aprende haciendo, mediante una supervisión estrecha del profesor.

Por lo general, el plan de estudios se estructura como un programa de trabajo académico que se vincula con las obligaciones profesionales y laborales del estudiante y que incluye investigación práctica y aplicada en el campo correspondiente.

Por lo anterior, las instituciones vinculadas al área de estudio, tienen una participación muy importante en la formación de los especialistas, dada la necesidad fundamental de la práctica en el campo profesional.

La especialidad se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos: Por la naturaleza práctica de esta modalidad y porque la cantidad de horas prácticas varía según el campo de estudio, no se establece un requisito mínimo en cuanto a número de créditos. El número de créditos puede ser otorgado por el cumplimiento de objetivos de aprendizaje.

Duración: La duración depende del tipo de práctica profesional necesaria para lograr los objetivos que se proponen. Se establece como mínimo dos ciclos de 15 semanas o su equivalente y un mínimo de 1620 horas de práctica profesional supervisada.

Requisitos de ingreso: La licenciatura en la disciplina correspondiente.

Requisitos de graduación: Aprobación de las actividades programadas en el plan de estudios correspondiente. Presentación de un examen práctico o de una prueba práctica de graduación.

Culminación: Especialidad Profesional en el área correspondiente.

- MAESTRÍA

La maestría es el grado académico que se otorga a las personas que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos: Mínimo 60, máximo 72.

Duración: Mínimo 4 ciclos de 15 semanas cada uno o su equivalente.

Modalidad: Puede tener dos modalidades: la maestría académica y la maestría profesional.

La maestría académica profundiza y actualiza conocimientos principalmente para realizar investigación que genere más conocimiento, por lo que ésta se constituye en su núcleo generador. Su plan de estudios es más individualizado por estudiante, no necesariamente ha de estar centrado en cursos fijos y al menos 30 créditos de la carga académica del estudiante ha de estar dedicada a actividades de investigación, las cuales pueden ser: talleres, seminarios, investigación dirigida, guía de tesis y la tesis de grado como tal.

Esta modalidad culmina con un trabajo de investigación o tesis de posgrado, que deberá defenderse ante un tribunal. La elaboración de la tesis debe ser parte de las actividades normales del plan de estudios, con créditos, horas asignadas y los plazos para presentación de informes de avance.

La maestría profesional profundiza y actualiza conocimiento, con el objeto primordial de analizarlo, sintetizarlo, transmitirlo y solucionar problemas. Cuenta con un plan de estudios más generalizado por estudiante con al menos 40 créditos en cursos. La investigación práctica aplicada se da a través de estudios de casos, diagnósticos y propuestas, producción artística o documental, laboratorios, prácticas profesionales, etc. Esta investigación debe evidenciarse en uno o varios informes y en una presentación final.

Ambas modalidades requieren el manejo instrumental de una segunda lengua.

Requisitos de ingreso: Mínimo bachillerato universitario. El bachillerato no necesariamente debe ser en la misma disciplina en que se desea obtener la maestría, puede ser en una disciplina afín al objeto de estudio, según lo que se estipule en el programa.

En ambas modalidades de maestría, puede estipularse como requisito de ingreso la aprobación de algunos cursos de ni-

velación que individualmente se requieran, y en forma independiente del plan de estudios respectivo.

Cuando el estudiante ingrese con un grado de licenciatura, las actividades y asignaturas aprobadas de este plan de estudios pueden, a juicio del programa y de la institución y considerando su currículo, ser reconocidas como parte de los cursos de nivelación, pero no del plan de estudios del posgrado.

Requisitos de graduación: Aprobación de las asignaturas y actividades académicas correspondientes del plan de estudios.

Culminación: Maestría en la disciplina correspondiente, indicándose la modalidad Académica o Profesional según corresponda.

- DOCTORADO ACADÉMICO

El Doctorado Académico es el grado máximo que otorga la Educación Superior Universitaria. Su propósito fundamental es el de formar investigadores académicos. El énfasis se establece en el rigor y la profundidad con que se hace la investigación y los cursos deben ser solo un apoyo a esta actividad. El plan de estudios debe ser flexible y eficaz en desplazar claramente la carga académica del estudiante hacia las tareas de investigación.

El programa deberá promover pasantías en el extranjero para sus estudiantes, así como otras experiencias académicas internacionales.

Este nivel académico requiere el dominio instrumental de al menos una segunda lengua. El doctorado académico se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos: Mínimo 50, máximo 70 adicionales a la maestría. Estos créditos incluyen a los asignados al trabajo de tesis.

Duración: Mínimo 4 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente sobre la maestría.

Requisitos de ingreso: Maestría. En casos excepcionales se podrá contemplar el bachillerato o la licenciatura; la comisión doctoral correspondiente valorará los estudios de posgrado previos o la experiencia en investigación de cada candidato y podrá recomendar cursos de nivelación. Los estudios de posgrado previos pueden ser reconocidos en el plan de estudios del doctorado parcial o totalmente.

Requisitos de graduación: Aprobación de las actividades académicas respectivas del plan de estudios. Publicación de dos artículos en revistas de reconocido prestigio y presentación de una tesis, resultado de un trabajo de investigación original previa aprobación de un examen de candidatura. La elaboración de la tesis deberá estar incluida en las actividades normales del plan de estudios, con créditos, horas asignadas y los plazos para la presentación de avances de investigación.

Culminación: Doctorado en el campo de estudio correspondiente.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación de agenda para recibir al M.Sc. Carlos Herrera Ramírez, Director de la Escuela de Química.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario toma el juramento de estilo al M.Sc. Carlos Herrera Ramírez, Director de la Escuela de Química, por el período que va del 11 de marzo de 2004 al 10 de marzo de 2008.

Dr. Víctor Sánchez Corrales
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N° 4867

Miércoles 10 de marzo de 2004

Aprobada en la sesión 4872 del martes 30 de marzo de 2004

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA**, en virtud de que para esta sesión está prevista la visita del doctor Carlos Filloy Esna, analizar el dictamen CAJ-DIC-04-3, sobre “Propuesta en torno a los oficios MIC-708-2003 de la Facultad de Microbiología y DO-774-03 de la Facultad de Odontología” en una sesión posterior, una vez que se haya recibido a la estudiante Alejandra Vargas Quesada.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta al Consejo Universitario, para su análisis y aprobación, el dictamen CP-DIC-04-03 sobre “Modificación interna 2-2004 al presupuesto ordinario de la Institución, de fondos corrientes”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El propósito de la Modificación interna 2-2004 al presupuesto ordinario de la Institución, de fondos corrientes, es efectuar ciertas variaciones presupuestarias solicitadas por diferentes unidades ejecutoras y que los dos únicos movimientos superiores a los dos millones de colones están debidamente justificados.
2. La Oficina de Contraloría Universitaria manifiesta que no se evidencian situaciones relevantes que ameriten observaciones, respecto a la Modificación interna 2-2004 de presupuesto ordinario, fondos corrientes (OCU-R-021-2004 del 24 de febrero de 2004).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación interna 2-2004, de presupuesto ordinario de la Institución, por un monto de ₡12.344.504,56 (doce millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuatro colones con cincuenta y seis céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta de la sesión N.º 4863 con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 4. Informes de Dirección

- a) Lección inaugural
El señor Director recuerda al plenario que el día de hoy el profesor Marco Antonio R. Díaz, dictará la Lección Inaugural a las 3:00 p. m., en la Ciudad de la Investigación.
- b) Informe de miembros
Se realizan comentarios sobre los siguientes temas: pronunciamiento respecto al Pacto Fiscal, en relación al 30% y

18% de impuestos; foro de discusión para una reforma educativa y política; seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario; y mesas redondas sobre el TLC, programadas por el Instituto de Investigaciones Sociales.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes.

ACUERDO FIRME. (Ver cuadro en la página 11)

ARTÍCULO 6. La Comisión Especial, establecida de conformidad con el artículo 7, de la sesión 4842 del 29 de octubre de 2003, presenta el dictamen CE-DIC-04-02 en relación con el criterio de la Universidad de Costa Rica, sobre el proyecto de ley denominado “Ley de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural”. Expediente 15.516.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría elevó para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario el proyecto de ley denominado “Ley de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural”. Expediente 15.516, remitido por el diputado Mario Redondo Poveda, Presidente de la Asamblea Legislativa (R-803-2004, del 18 de febrero de 2004).
2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:
Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de la educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
3. La Oficina de Contraloría Universitaria emitió su pronunciamiento sobre los aspectos organizativos y de financiación de la Universidad e indicó: a) el incremento en el gasto público en educación para el 2005 no fortalecería la Educación Superior al destinarse estos fondos a los centros educativos de primaria y secundaria, b) el aumento de dicho gasto al 8% queda sujeto únicamente a un incremento en los ingresos tributarios, y c) la labor constitucional encomendada al Consejo Nacional de Rectores puede ser afectada con la creación del “Programa Nacional de Educación” (OCU-R-025-2004, del 1.º de marzo de 2004).

4. Los expertos y las comisiones nombradas para analizar la situación de las finanzas públicas han sido claros en señalar la necesidad de reducir el déficit fiscal, dado su impacto sobre las variables económicas y sociales del país.
5. Nuestra democracia no puede darse el lujo de postergar por mucho más tiempo una reforma tributaria real, que permita solventar el déficit, controlar el gasto con restricciones flexibles e inteligentes, evitar la evasión, fomentar una cultura de la contribución y mejorar la calidad del gasto público.
6. La educación en Costa Rica ha tenido una función esencial en el desarrollo humano y la creación de una experiencia de vida democrática.
7. La educación es un derecho y siempre debe considerarse un bien público y no es posible concebirla como una mercancía, tal y como muchos defensores de la economía de mercado lo pretenden.

ACUERDA:

1. Apoyar en todos sus extremos las observaciones y la solicitud de modificación elaboradas por el Consejo Nacional de Rectores en relación con el Título III, capítulo único, sección I, artículos 27, 28 y 29, del mencionado proyecto de ley CNR-065-04, del 26 de febrero de 2004.
2. Recomendar al Presidente de la Asamblea Legislativa de la República la revisión del texto del proyecto "Ley Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural", Expediente 15.516, tomando en cuenta las observaciones generales y específicas infra:

CONSIDERACIONES GENERALES

Para la Universidad de Costa Rica es imperativo que esta reforma no solo garantice al país una mayor carga y recaudación tributarias, consecuente con las exigencias de desarrollo nacional, sino que debe garantizar criterios de equidad en la distribución de los tributos, buscando su progresividad (o al menos una menor regresividad del sistema actual) todo dentro de claros conceptos de justicia social.

La reforma fiscal es un medio para alcanzar un fin, un nivel de desarrollo que redunde en beneficios para todos los habitantes del país, más allá del crecimiento de las variables económicas. Este fin requiere de una conceptualización rigurosa y participativa que defina los principios y valores que deseamos lograr con las estrategias elaboradas, ya que es imposible trazar una ruta conveniente sin saber siquiera hacia dónde dirigir el rumbo. Una reforma fiscal estructural debe tener como pilares la racionalidad, la eficiencia, la equidad y la sostenibilidad, crear un sistema de derecho en donde los contribuyentes realicen su aporte en forma proporcional a su nivel de ingreso al gravar la tenencia de capital y no al trabajo asalariado. Esta reforma necesariamente deberá estar

mediatizada por la voluntad política de reducir el impacto de las finanzas públicas en las variables económicas, atacar con eficiencia la evasión fiscal, permitir el uso racional de los recursos públicos y generar condiciones de desarrollo para todos los sectores de la población.

La Universidad reconoce que la reforma tributaria es necesaria para la expansión económica; no obstante, esta debe instituir los mecanismos jurídicos necesarios para poder solventar el gasto público y la evasión al fisco, establecer límites y controles al gasto superfluo, disminuir la deuda pública, definir de una vez por todas un eficiente sistema de recaudación, así como eliminar las duplicidades en los programas estatales para cumplir con sus funciones.

La naturaleza específica del proyecto de ley se desvirtúa al incluir un conjunto de propuestas asociadas a intereses de grupos políticos sin conexión directa con la materia fiscal y tributaria (creación de la Comisión Nacional de Evaluación de las Instituciones y Programas de Estado, reforma a la Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos, Ley de Planificación Nacional; creación del Sistema de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado; Sistema Nacional de Pensiones, fiscalización del Estado paralelo, regulación de compras de la Caja Costarricense de Seguro Social por medio de un sistema de costes; transferencia de recursos a FODESAF; educación para el desarrollo; titulación de tierras; cooperativismo y asociativismo). Dichas temáticas tornan confuso el texto, hace que pierda su norte y pueda obstaculizar la aprobación de los cambios reales que el país debe desarrollar en materia fiscal señalados anteriormente.

En torno al tema del sistema educativo, el proyecto ingresa prácticamente a temas de "administración de la educación", al definir en qué y cómo invertir los recursos financieros destinados a la educación, lo cual, una vez más, no está acorde con la materia fiscal. Comprendemos la intención del proyecto en garantizar que una parte importante de la nueva recaudación fiscal se dedique a atender áreas prioritarias del desarrollo educativo y esto debe hacerse garantizando la autonomía de los órganos e instituciones educativas respectivas. Continuando con la temática educativa para destinar la proporción del producto interno bruto (PIB), creemos necesario agregar dentro del texto del proyecto que para efectos del cálculo referido en el artículo 78 de la Constitución Política de la República, el cual dice que "El gasto público no será inferior al seis por ciento (6%) anual de producto interno bruto, de acuerdo con la ley ..." debe especificarse en esta ley que el gasto público referido es del Título 113 del Presupuesto General de la República y que el porcentaje que representa del PIB es en virtud de la definición dada por el Banco Central de Costa Rica. Lo anterior, en vista de que ante la falta de una ley específica, el Gobierno ha establecido, vía decreto ejecutivo, el procedimiento para un cumplimiento parcial y progresivo de este mandato constitucional.

Por otra parte, el propio proyecto dice que el gasto en educación será del 8% del PIB “cuando” la carga tributaria supere el 20% del PIB, y actualmente se aproxima a un 13%; sin embargo, en el proyecto aún no se han hecho estimaciones ni proyecciones de los ingresos que espera percibir el fisco con la puesta en ejecución de la reforma tributaria, lo cual no asegura que ese porcentaje sea asignado realmente en un período concreto.

El texto del proyecto propuesto hace omisión de mecanismos de control al gasto público y centra, una vez más, las disposiciones en el incremento de los recursos que percibe el Estado, justificado por el deterioro del déficit de las finanzas públicas. Además, adolece de escenarios propuestos y estimaciones detalladas del impacto que las medidas adoptadas puedan generar en los distintos sectores de la sociedad costarricense.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 24

Al crear una comisión interinstitucional para la evaluación y reformas del Sistema Nacional de Pensiones, es importante valorar para su conformación la inclusión de un representante de las universidades estatales.

Artículo 27

Este artículo pretende incrementar el financiamiento de la educación general hasta el 8%; no obstante, consideramos necesario señalar que el procedimiento del cálculo matemático para aumentarlo queda condicionado al comportamiento porcentual de los ingresos tributarios, de los cuales no se tiene la certeza que se pueda alcanzar en el mediano plazo. Además, aún existe la indefinición conceptual del producto interno bruto que el Ministerio de Hacienda debe utilizar para realizar el cálculo del gasto público en educación. Por otra parte, se establece que la diferencia entre lo presupuestado en el año 2003 con respecto al monto del (6%) “... por incluir en el presupuesto del 2005” se destinará, principalmente, a “...equipar progresivamente en un plazo de cinco años... los centros educativos de primaria y secundaria...”. Debe entenderse que este destino principal no debe excluir que el Fondo Especial de la Educación Superior (FEES) participe de este crecimiento global de la inversión en educación.

Artículo 28

Este artículo establece un régimen sancionatorio para el Ministro de Hacienda a todas luces excesivo, pues ante el principio general del derecho de que nadie está obligado a lo imposible no es posible pretender que si los recursos tributarios son insuficientes para atender las obligaciones vigentes, se sancione de oficio al ministro de turno.

Artículo 29

Se reitera el apoyo a la propuesta de redacción enviada por el Consejo Nacional de Rectores, mediante el oficio CNR-065-04 del 26 de febrero de 2004.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario recibe la visita del doctor Carlos Filloy Esna, Decano de la Facultad de Odontología, para referirse al caso de la estudiante Alejandra Vargas Quesada.

Dr. Víctor Sánchez Corrales
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N° 4866 artículo 3
Martes 9 de marzo de 2004

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Gamboa Delgado, Juan Carlos (1) Sección de Transportes	Chofer	Volcán, Panamá	8 al 13 de marzo	Seminario Taller denominado Estaciones y Redes Sísmicas de Alta Calidad para Presupuestos Bajos <i>Conducirá el vehículo que transportará a los participantes del Seminario Taller</i>	\$500 Viáticos	
Romero Chacón, Jorge Arturo (1) Escuela de Ingeniería Eléctrica	Catedrático	Cartagena, Colombia	10 al 12 de marzo	X Taller IBERCHIP del Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo <i>Realizará una exposición referente al avance del proyecto CPUCR consistente en la elaboración de un circuito integrado tipo microprocesador</i>	\$500 Viáticos	\$1.200 Pasaje Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED)
Marín Guzmán, Roberto Escuela de Historia	Catedrático	Puebla, México	12 al 16 de abril	Invitación de la Universidad de las Américas de Puebla <i>Presentará dos conferencias: El fundamentalismo islámico como alternativa al secularismo y La ocupación israelí de Cisjordania y Gaza</i>	\$500	\$236,96 Complemento de pasaje y complemento de viáticos Aporte personal \$500 Pasaje FUNDEVI
Warner Pineda, Jorge Jardín Botánico Lánkester	Director	Barcelona, España	15 al 24 de abril	II Congreso Mundial de Jardines Botánicos <i>Presentará la ponencia A succesful partnership between Cleveland Botanical and Jardín Botánico Lankaster (Universidad de Costa Rica)</i>	\$500 Inscripción	\$1500 Pasaje y hospedaje Cleveland Botanic Garden \$500 Viáticos Aporte personal
Araya Villalobos, Rodolfo Escuela de Agronomía	Catedrático	San Salvador, El Salvador	19 al 23 de abril	L Reunión Anual del Programa Cooperativo Centroamericano para el Mejoramiento de Cultivos y Animales <i>Realizará una exposición de resultados de la colecta y mapeo de los Phaseolus Silvestres de Costa Rica y hará entrega de los números 14 y 15 de la Revista Agronomía Mesoamericana</i>	\$500 Viáticos	\$553 Pasaje, inscripción y gastos de salida \$340 Complemento de viáticos Aporte personal

(1) Ad-referéndum

VIÁTICOS

Sesión N° 4867 artículo 5
Miércoles 10 de marzo de 2004

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Jiménez Silva, Luis Alonso Vicerrectoría de Investigación	Asociado	Panamá, Panamá	17 al 20 de marzo	Asamblea y reuniones de trabajo del Sistema Centroamericano de Vinculación Universidad-Sector Productivo (SICAUSP) <i>Asistirá en representación de la Institución. En esta reunión se elaborará el plan estratégico para los próximos cinco años</i>	\$589,50 Pasaje y complemento de viáticos	(Sin cuantificar) Viáticos CSUCA
Bonilla Salas, Gonzalo CINA	Asociado	Antigua, Guatemala	21 de marzo al 3 de abril	Curso: Control oficial de alimentos <i>Le permitirá actualizar sus conocimientos en el área de control de calidad en Laboratorios oficiales. Además incrementará los vínculos y relaciones interinstitucionales</i>	\$500 Complemento de viáticos y gastos de salida	\$1.680 Viáticos Agencia Española de Cooperación Internacional \$369,50 Pasaje FUNDEVI
Macaya Trejos, Gabriel (1) Rectoría	Rector	Belice, Belice Bélgica, Bruselas	25 al 26 de marzo 31 de marzo al 1 de abril	LXXI Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) <i>El asunto a tratar será: The role of higher education institutions in Central America and the caribbean in conflict resolution and regional integration in the era of globalization</i> Taller: Proceso de Bolonia y sus implicaciones para el espacio de educación superior Unión Europea, América Latina. y el Caribe <i>Participará como orador en el encuentro y como miembro de la mesa de trabajo dedicada a la temática de los sistemas de crédito latinoamericanos en una perspectiva de colaboración más estrecha con las instituciones de la Unión Europea</i>	\$ 1.073,71 Pasaje, viáticos y gastos de salida \$935 Pasaje (2) \$1.183 Viáticos y gastos de salida	
Picado Mesén, Marta Eugenia Escuela de Trabajo Social	Directora	Florianópolis, Brasil	5 al 7 de abril	Encuentro das unidades de Ensino do Cone Sul: Formação Profissional do Assistente Social: a construção de uma agenda comum	\$500 Viáticos	\$1.200 Pasaje FUNDEVI

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
- (2) El costo del boleto aéreo se reintegrará al regreso de la actividad

NORMAS QUE REGULAN EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN LA UCR

Propuesta de modificación al artículo 2

NORMATIVA VIGENTE

Artículo 2. Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario docente, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carga académica y jornada laboral, ambas de tiempo completo. No será válida la compensación de la carga académica de un semestre con la del siguiente.
- b) Grado académico mínimo de Licenciatura en el área respectiva.
- c) Nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino por períodos superiores a tres meses.

Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario administrativo, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Jornada laboral de tiempo completo.
- b) Nombramiento en una plaza que, como requisito académico mínimo, exige el grado de licenciatura en el área respectiva.
- c) Tener un nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino por períodos superiores a tres meses.

El director o jefe de la respectiva unidad académica o administrativa es el responsable de velar porque el docente o administrativo cumpla en todo momento con los requisitos e informar a las instancias competentes en caso de incumplimiento.

Los funcionarios universitarios incorporados a la dedicación exclusiva por la Universidad se encuentran obligados a mantener la carga académica y jornada laboral de tiempo completo durante su permanencia en el régimen.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS

Artículo 2. Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario **o una funcionaria** docente, **esta persona** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carga académica y jornada laboral, ambas de tiempo completo. No será válida la compensación de la carga académica de un semestre con la del siguiente.
- b) Grado académico mínimo de Licenciatura en el área respectiva.
- c) Nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino por períodos superiores a tres meses.

Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario **o una funcionaria del área administrativa**, **esta persona** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Jornada laboral de tiempo completo.
- b) Nombramiento en una plaza que, como requisito académico mínimo, exige el grado de licenciatura en el área respectiva.
- c) Tener un nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino por períodos superiores a tres meses.

Excepcionalmente y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, se podrá otorgar la dedicación exclusiva a docentes bachilleres, interinos o no, y al personal administrativo que ocupe puestos profesionales cuyo requisito académico exige el bachillerato universitario y ostenten ese grado.

En ambos casos, deberá comprobarse la conveniencia institucional de su dedicación íntegra y exclusiva al quehacer de la institución, además de las disposiciones que contemplan los incisos a) y c) de este mismo artículo.

La Decanatura o Dirección de la unidad académica o la jefatura de la unidad administrativa es **la** responsable de velar porque el **personal** docente o administrativo cumpla en todo momento con los requisitos e informar a las instancias competentes en caso de incumplimiento.

El personal universitario incorporado a la dedicación exclusiva por la Universidad se encuentra obligado a mantener la carga académica y jornada laboral de tiempo completo durante su permanencia en el régimen.

RESOLUCIÓN No. R-1297-2004

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día doce de marzo del año dos mil cuatro, yo, Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1. del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales establece: " Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general."
2. Que en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales se establece en Transitorios, lo siguiente: "I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general,"
3. Que el artículo 125 del Estatuto Orgánico expresa lo siguiente: "Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación."
4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión No. 4759, artículo 7, lo siguiente: "En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes".
5. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: "Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario".

6. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación en la Sesión No. 324, aprobó en forma unánime y en firme el Reglamento del Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (CIHATA).
7. Que la Dra. Yamileth González García, Vicerrectora de Investigación, mediante oficio VI-4176-COVI-84-03, remite la propuesta de Reglamento del CIHATA para el trámite respectivo.
8. Que la Rectoría mediante oficio R-6699-2003, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta.
9. Que la Oficina Jurídica en dictamen OJ-1896-2003 sugiere algunas propuestas de modificación a realizar al Reglamento del CIHATA, las cuales fueron incluidas en la nueva versión, tal y como se indica en el oficio VI-877-AL-56-2004 de la Vicerrectoría de Investigación.

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el "Reglamento del Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines", cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en La Gaceta Universitaria.

Gabriel Macaya Trejos
Rector

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN HEMATOLOGÍA Y TRASTORNOS AFINES (CIHATA)

Aprobado por el Rector mediante resolución R-1297-2004

I. DEFINICIÓN

Artículo 1. El Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (CIHATA) es una unidad de investigación científica y tecnológica en el área de las enfermedades hereditarias y adquiridas de la Hemoglobina, y las relativas a las hemoglobinopatías, eritroenzimopatías, genética molecular y membranopatías del eritrocito. Incluye además el estudio de problemas de hemostasia y trombosis, hematología oncológica, biología molecular y la bioquímica clínica. El Centro es una dependencia adscrita directamente a la Vicerrectoría de Investigación.

II. OBJETIVOS

Artículo 2. Corresponderá al Centro:

- a. Desarrollar la investigación científica multidisciplinaria e interdisciplinaria en torno a aspectos biológicos, diagnósticos, de genética molecular, en epidemiología y de genética poblacional, concernientes con la hemoglobina, las hemoglobinas anormales, los síndromes talasémicos, las eritroenzimopatías, los defectos de la membrana eritrocítica, de la hematología general, hemostasia y trombosis, hematología oncológica, biología molecular y la bioquímica clínica. Las acciones del Centro serán preferiblemente de carácter multidisciplinario e interdisciplinario, en procura del avance científico y tecnológico de sus campos de acción.
- b. Integrar y fomentar estrechamente sus actividades de investigación en todos los ámbitos de la docencia en las Unidades Académicas participantes, especialmente en los programas de Posgrado y Acción Social de la Institución, así como su divulgación científica.
- c. Promover los programas de formación y capacitación de científicos nacionales y extranjeros, proporcionando las facilidades para su adiestramiento, como parte de los programas del Sistema de Estudios de Posgrado y de Acción Social.
- d. Efectuar análisis diagnósticos de patologías que se relacionan con los temas de investigación del Centro.
- e. Fomentar la investigación en la preparación de reactivos diagnósticos y sustancias afines, así como en el diseño de métodos de diagnóstico de bajo costo que beneficien al país en forma directa o en colaboración con instituciones privadas o públicas, de acuerdo con las políticas generales de la Universidad de Costa Rica.
- f. Proponer mediante programas, acuerdos o convenios, sus actividades docentes y de investigación con centros hospitalarios del país e instituciones nacionales y extranjeras que desarrollan programas en las áreas de competencia del CIHATA.

- g. Brindar asesoría a las instituciones públicas y privadas cuando así lo requieran y por los mecanismos establecidos para tal efecto.
- h. Servir en sus funciones de Centro de Referencia en materia de su especialidad.

III. ORGANIZACIÓN

Artículo 3. El CIHATA está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación. Está regido por:

- a. Un Consejo Asesor, el cual es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Centro.
- b. Un Consejo Científico, el cual es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro.
- c. Un Director, quien es el coordinador académico, administrativo y de investigación, y se encuentra bajo la autoridad del Vicerrector de Investigación.

Artículo 4. Por su naturaleza multidisciplinaria e interdisciplinaria, el CIHATA estará constituido por:

- a. Aquellos recursos humanos y físicos que aporten las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica interesados en incorporarse y fortalecer los programas de investigación, los servicios de docencia y las actividades de acción social que desarrolla el Centro.
- b. Personas visitantes calificadas.
- c. Personal de apoyo cedido por las unidades académicas o bien por convenios propuestos por el CIHATA con otros centros de investigación nacionales o extranjeros, en procura de la mejor coordinación de los programas que, en materias de su especialidad, se desarrollen en el Centro.

Artículo 5. El Centro contará con un Jefe de Laboratorio, quien formará parte del Consejo Científico y velará por la buena planificación y utilización de los recursos del Laboratorio de Referencia Diagnóstica.

Asimismo, deberá ejecutar todas aquellas disposiciones que emanen de la Dirección en el área de su competencia. Será designado por el Consejo Científico por un período de tres años, pudiendo ser reelecto.

Artículo 6. Son funciones del Centro las establecidas en el artículo 125 del Estatuto Orgánico y las que se desprenden del artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 7. Todas las actividades de investigación, de acción social y de apoyo a programas de posgrado, además de contar con la aprobación del Consejo Científico, debe regirse por lo estable-

cido en el artículo 125 del Estatuto Orgánico o por el respectivo Programa de Posgrado, según el caso.

IV. EL PERSONAL

Artículo 8. El personal del CIHATA estará integrado por:

- a) Personal científico adscrito
Son aquellos investigadores que de común acuerdo entre el Centro y la Unidad Académica Base, sean adscritos al Centro para el desarrollo de sus labores de investigación. Tales investigadores se considerarán miembros del Centro en forma permanente, en tanto mantengan proyectos activos. La selección de este personal la hará el Consejo Científico con fundamento en los siguientes elementos:
 - i. Formación académica:
El solicitante deberá poseer al menos el grado académico Máster o la especialidad de posgrado, pudiendo el Consejo Científico eliminar dicho requisito y aceptar el de Licenciado, para lo cual se basará en las calidades de los atestados del solicitante.
 - ii. Producción científica y experiencia en investigación.
 - iii. Calidad del proyecto que desarrollarán en el CIHATA y capacitación suficiente para los programas de investigación del mismo.
 - iv. Adaptación de los intereses del investigador a los del Centro y al énfasis multidisciplinario que orienta su desarrollo.
- b) Personal científico visitante
Estará constituido por científicos de otras instituciones nacionales o extranjeras quienes por invitación expresa del Consejo Científico o por solicitud de los interesados aceptada por dicho Consejo, se incorporen al Centro para participar en programas de investigación específicos por períodos definidos.
- c) Personal técnico de apoyo
Estará constituido por el personal técnico, estudiantes y administrativos que contribuyen con las actividades y programas de investigación propias del Centro y que hayan sido designados para este fin a propuesta del Director o por recomendación del Consejo Científico.

Cuando corresponda, la designación de los estudiantes la hará el Director con la recomendación del investigador respectivo.

V. EL CONSEJO ASESOR

Artículo 9. El Consejo Asesor es el órgano superior del Centro; estará integrado por:

- i. un Representante Académico de la Vicerrectoría de Investigación.
- ii. el Director, quien preside.
- iii. un Representante del posgrado del área de acción del Centro que no forme parte del personal científico adscrito por un pe-

riodo de dos años. La Comisión de Posgrado elegirá al representante que puede ser del Programa de Maestría en Microbiología o de la Comisión de Especialidades en Microbiología.

- iv. un representante del Consejo Científico, por un período de dos años.
- v. El Decano de la Facultad de Microbiología o un Representante de éste.

Artículo 10. Corresponderá al Consejo Asesor:

- a. Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
- b. Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del Centro para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y acción social.
- c. Elegir al Director y Subdirector en reunión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico.
- d. Emitir directrices y conocer las evaluaciones que realiza el Director y los grupos que conforman el Centro.
- e. Decidir la permanencia en el Centro de investigadores propuestos por el Consejo Científico.
- f. Nombrar a dos investigadores adscritos ante el Consejo Científico, los cuales deben poseer la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún proyecto de investigación inscrito. El Consejo tendrá la facultad de levantar los requisitos anteriores en caso de considerarse necesarios.
- g. Aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico.
- h. Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que el Centro se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidad para el Centro.
- i. Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el Director.
- j. Conocer el informe anual de la unidad previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- k. Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director.
- l. Conocer los informes de trabajo del Director.
- m. Proponer cambios al reglamento interno.
- n. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Centro.
- o. Asesorar al Director en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Centro.

VI. EL CONSEJO CIENTÍFICO

Artículo 11. El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro; estará integrado por:

- i. el Director, quien preside.

- ii. dos Investigadores adscritos, designados por un período de dos años por el grupo de investigadores que forman el personal científico adscrito según artículo 8 inciso a) de este reglamento y que posean la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún proyecto de investigación inscrito en el Centro, en caso de inopia el requisito podrá ser levantado por el Consejo Científico.
- iii. un representante por un periodo de dos años del Programa de Posgrado que tenga más profesores adscritos al Centro y que no forme parte del personal adscrito. A la Comisión de Posgrado le corresponde elegir a su representante.
- iv. Dos investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años.

Artículo 12. Corresponderá al Consejo Científico:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los proyectos que se ejecutan en el Centro.
- b. Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación.
- c. Evaluar, dar seguimiento y asesoría a los investigadores adscritos mediante criterios basados en la producción académica.
- d. Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e. Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
- f. Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores adscritos y por los científicos visitantes o ad-honorem, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- g. Convocar a los investigadores adscritos a actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de proyectos y resultados de investigación.
- h. Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- i. Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran los investigadores.
- j. Decidir la ampliación de la vigencia de un proyecto utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos aprobados.
- k. Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- l. Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Consejo Etico Científico de la Vicerrectoría de Investigación.

- m. Garantizar en las publicaciones que originan los investigadores se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad que paga la carga académica del investigador.

Artículo 13. Las sesiones del Consejo Científico serán presididas por el Director del Centro. Se reunirá al menos ordinariamente cuatro veces al año. Serán convocadas por el Director, bien sea por propia iniciativa o a solicitud de al menos tres de sus miembros.

El quórum será la mitad de sus miembros más uno; en caso de no haber quórum a la hora convocada, el Director procederá a hacer una nueva convocatoria, en ocho días hábiles posteriores a la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mitad más cualquier fracción de los votos de los miembros presentes.

VII. EL DIRECTOR

Artículo 14. El Director del Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines es el funcionario de mayor rango y es el coordinador académico y administrativo de la Unidad, y dependerá administrativamente del Vicerrector de Investigación. Su elección, requisitos, funciones y atribuciones se rigen por los artículos 126, 127 y 128 del Estatuto Orgánico y por lo que establece este Reglamento.

Artículo 15. El Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico nombran al Director del Centro por un período de cuatro años, el cual deberá ser ratificado por el Consejo de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación. Podrá ser electo hasta por dos períodos consecutivos.

Artículo 16. Además de lo establecido en el Estatuto Orgánico y otros reglamentos, le corresponderá al Director:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor y el Consejo Científico.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas del Consejo Asesor y el Consejo Científico y otros órganos superiores en materia de investigación.
- c. Actuar como superior jerárquico de todo el personal del CIHATA.
- d. Servir de nexo entre el Vicerrector de Investigación y el Consejo Científico.
- e. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Centro.
- f. Proponer convenios con Centros o Institutos internacionales de reconocida solvencia científica, a fin de promocionar proyectos conjuntos de investigación.
- g. Presentar el informe anual de labores, y someterlo al conocimiento del Consejo Asesor, y una vez aprobado presentarlo al Vicerrector de Investigación.
- h. Someter a conocimiento del Consejo Asesor el plan estratégico y los planes anuales de trabajo correspondiente a las actividades de investigación, docencia, extensión docente, producción y diagnóstico, con fundamento en el artículo

125 del Estatuto Orgánico, así como los reglamentos internos que considere necesarios.

- i. Dar cuenta a las autoridades correspondiente de las irregularidades cometidas por los funcionarios del Centro.
- j. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del Centro.
- k. Mantener, en conjunto con el Consejo Científico una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- l. Velar para que el equipo del Centro y otros activos se mantengan en buenas condiciones.
- m. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

VIII. DEL SUBDIRECTOR

Artículo 17. El Centro tendrá un Subdirector, escogido y designado de la misma manera y con los mismos requisitos del Director, cuya responsabilidad será sustituir al Director en sus ausencias de carácter temporal y coadyuvar en la gestión del Centro. Será nombrado por un período de 2 años por el mismo procedimiento para el director, pudiendo ser reelecto.

IX. ACTIVIDADES Y PROGRAMAS

Artículo 18. Las actividades del Centro serán:

- a. Investigación
El centro estimulará y desarrollará las investigaciones que por disposición de su Consejo Científico se consideren necesarias para alcanzar un mejor diagnóstico y conocimiento de la patología hematológica, de las hemoglobinas humanas, de la genética molecular de estas y de los defectos de membrana de las deficiencias enzimáticas del eritrocito, de la hemostasia, trombosis, hematología oncológica, biología molecular en general y bioquímica clínica en Costa Rica. Buscará el desarrollo y la adecuación de la tecnología requerida para el mejor diagnóstico de tales anomalías y velará por el desarrollo de la investigación en sus áreas diagnósticas, tecnológicas y de control de calidad.
En el desempeño de estas acciones, el Centro coordinará la investigación propia de su campo dentro de las Facultades del área de la Salud de la Universidad de Costa Rica y de las autoridades Institucionales en Salud, y procurará, mediante un esfuerzo cooperativo los convenios que sean necesarios, con otras instituciones, sin que su co-participación derive en detrimento de la autonomía administrativa y de las políticas que norman las actividades de cada una de ellas y de la Universidad de Costa Rica.
- b. Docencia
En lo que corresponde a docencia, el Centro pondrá a disposición de las Facultades del Área de Salud y otras unidades académicas participantes, sus facilidades físicas y técnicas a

efecto de que éstos sirvan eficientemente en la formación de recursos humanos tanto a nivel de grado como en apoyo de los programas del sistema de Estudio de Posgrado.

En lo que al personal científico se refiere, este será adscrito al Centro mediante el consentimiento de los Decanos o de los Directores de Escuela, según corresponda.

En cada caso el Director de la unidad académica base especificará la actividad docente que, dentro del plan de estudios de la misma debe cumplir el profesor investigador; siempre se procurará que la investigación que se desarrolla en el Centro sea compatible con las actividades científicas y de proyección docente de la Universidad.

- c. Extensión Docente
El Centro organizará cursos de extensión y apoyará diversas actividades organizadas por la Vicerrectoría de Acción Social, todo con miras a lograr la mayor difusión de los resultados de su investigación.
- d. Referencia y Diagnóstico
El Centro funcionará como una unidad de referencia en materias de su especialidad, bajo la regencia del Jefe de Laboratorio. Dichas actividades en este campo estarán orientadas a recomendar normas generales de técnicas de diagnóstico y a políticas de planificación de nuevos métodos de laboratorio. Además se ofrecerán programas de consejería genética para las personas que son portadoras de algún defecto hereditario enmarcado dentro de las áreas de competencia del CIHATA. En aquellas áreas en las cuales otras instancias universitarias estudian este problema, se establecerán procesos de coordinación.
- e. Producción
El Centro a través de su investigación desarrollará productos biológicos y reactivos para uso en el laboratorio clínico, que le permitan al país ahorrar divisas. Las políticas de venta de servicios deberán ser aprobadas por el Consejo Científico, de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad.

X. PRESUPUESTO

Artículo 19. Los programas y actividades del CIHATA serán financiados mediante:

- a. Aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la institución.
- b. Fondos aportados por la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica, a través de los distintos proyectos inscritos por los investigadores.
- c. Fondos aportados al Centro por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, por medio de donaciones debidamente aceptadas por la Universidad de Costa Rica, contratos o convenios.
- d. Fondos obtenidos por la venta de bienes y servicios.
- e. Fondos obtenidos de cursos especiales cortos de actualización para profesionales en ciencias de la salud relacionados con los campos de su competencia.

RESOLUCIÓN 7489-2004

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 50, 180, 190, 197 y 200 del Estatuto Orgánico, el Convenio Marco de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica (OPES-CONARE), los acuerdos del Consejo Universitario (sesión #4274, artículo 4 del 25 de junio de 1997 y sesión #4413, artículo 3 del 1 de marzo del 2001), la resolución 6484-98 de la Vicerrectoría de Docencia y los oficios ELM-353-VIDO-2004 y ELM-372-VIDO-2004, de la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, autoriza lo siguiente:

1. La Sede Regional de Limón ubicará a los graduados del Diplomado en Inglés como Segunda Lengua del Colegio Universitario de Limón (CUNLIMÓN), que obtuvieron el título de Diplomado, en la carrera de Bachillerato en Inglés (código 120304), que les permite continuidad curricular.
2. Los estudiantes ubicados en la carrera desconcentrada de Bachillerato en Inglés (Sede Regional de Limón) quedarán circunscritos en esa carrera y en la Sede Regional; sin posibilidad de traslado a otra carrera y Sede.
3. Los estudiantes procedentes de la institución supracitada que posean el Diplomado mencionado en el numeral 1, quedarán circunscritos en la carrera de Bachillerato en Inglés (código 120304) y en la Sede Regional de Limón en que soliciten ingreso sin posibilidad de traslado a otra carrera y Sede; en el caso eventual que estos estudiantes deseen cursar en la Universidad de Costa Rica, una carrera diferente a la supracitada (Bachillerato en Inglés, código 120304) deberán realizar y aprobar el examen de admisión a la institución y cumplir con los requisitos, normas y procedimientos que se establezcan para el ingreso a una carrera en el año que lo soliciten.
4. Establecer la siguiente estructura de cursos que será obligatoria para los estudiantes procedentes del Colegio Universitario de Limón (CUNLIMÓN). Asimismo, deberán cumplir con los requisitos y correquisitos que éstos tengan establecidos.
 - 4.1. A los graduados del Diplomado en Inglés como Segunda Lengua de la institución supracitada, se les reconoce el Diplomado (38 créditos) y deberán matricular y aprobar los cursos y los créditos (115) siguientes, para optar por el Bachillerato en Inglés.

Estructura de cursos del Bachillerato en Inglés (código 120304), para los graduados del Diplomado en Inglés como Segunda Lengua de la institución mencionada en el numeral 1 de esta resolución.

Sigla del Curso	Nombre del Curso	Créditos
Bachillerato en Inglés		
EG-0124	Curso Integrado de humanidades I	6
EF-	Actividad deportiva	0
EG	Actividad artística	2
FL-2160	Gramática española para lenguas modernas	2
EG-0125	Curso Integrado de humanidades II	6
FL-2162	Literatura clásica (otras carreras)	3
SR-I	Seminario de realidad nacional I	2
	Optativa	3
RP-	Repertorio	3
SR-II	Seminario de realidad nacional II	2
	Optativa	3
LM-1351	Técnicas de comunicación y pronunciación I	5
LM-1352	Retórica inglesa I	3
LM-1353	Morfosintaxis I	3
LM-1356	Introducción a la narrativa	3
	Optativa	3
LM-1361	Técnicas de comunicación y pronunciación II	4
LM-1362	Retórica inglesa II	3
LM-1363	Morfosintaxis II	2
LM-1365	Introducción al drama	3
LM-1366	Introducción a la poesía	3
	Optativa	3
LM-1471	Técnicas de comunicación y pronunciación III	3
LM-1472	Retórica inglesa III	3
LM-1475	Curso panorámico literatura norteamericana	3
FL-3168	Introducción a la lingüística (en inglés)	3
	Optativa	3
LM-1481	Comunicación intercultural	3
LM-1482	Retórica inglesa IV	3
LM-1485	Curso panorámico literatura británica	3
LM-1486	Crítica literaria	3
	Optativa	3
Bloques optativos		
El estudiante podrá cumplir con los 18 créditos de cursos optativos en una de las siguientes áreas:		
Literatura		
LM-1237	Introducción a la literatura inglesa	3
LM-1247	Literatura infantil	3
LM-1358	Literatura de misterio y suspenso	3
LM-1368	Literatura y mujer	3
LM-1477	Literatura y cine (en inglés)	3
LM-1487	Literatura comparada (en inglés)	3
Francés		
LM-2013	Francés I	3
LM-2014	Francés II	3

Sigla del Curso	Nombre del Curso	Créditos
LM-2015	Francés III	3
LM-2016	Francés IV	3
LM-2017	Francés V	3
LM-2207	Civilización francesa I	3
Traducción		
FL-2045	Redacción española I	3
FL-2046	Redacción española II	3
LM-1342	Traducción I	3
LM-1343	Traducción II	3
LM-1433	Traducción III	3
LM-1434	Traducción IV	3
Filosofía		
F-2034	Lógica simbólica básica y	3
F-2054	Introducción a la lógica	3
F-2334	Filosofía de la ciencia	3
F-4444	Filosofía del arte I y	3
F-4445	Filosofía del arte II	3
F-3064	Filosofía clásica I y	3
F-3184	Filosofía clásica II	3
F-3824	Filosofía moderna I y	3
F-3934	Filosofía moderna II	3
F-3944	Filosofía contemporánea I y	3
F-3954	Filosofía contemporánea II	3

(Para el Bloque Optativo de Filosofía, el estudiante deberá completar por lo menos dos pares de cursos I y II).

Total de créditos 115

- El sistema de cursos del apartado 4.1 tiene establecido requisitos y correquisitos y deben cumplirlos los estudiantes procedentes de la institución ahí especificada.
- Cada estudiante deberá cumplir con el Trabajo Comunal Universitario (300 horas) para obtener el Bachillerato en Inglés.
- La estructura de cursos y los créditos del apartado 4.1 podría ser revisado y actualizado por la Escuela de Lenguas Modernas de acuerdo con los cambios curriculares que se generen en el plan de estudios del Bachillerato en Inglés (código 120304) o en el plan de estudios del Diplomado del Colegio Universitario de Limón (CUNLIMÓN), de la institución de donde proceden los estudiantes que han ingresado en el marco del convenio de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica. Disposiciones que deberán asumir los estudiantes de la institución supracitada.
- Todo estudiante que se acoja a esta resolución deberá cumplir con las normas y procedimientos de la resolución 6484-98 de esta Vicerrectoría y otras disposiciones que se emitan para esos efectos.
- Para todos los efectos, los estudiantes admitidos quedan sujetos a los trámites, disposiciones normativas y jurídicas de la institución.

- Autorizar a los profesores consejeros de la Sede Regional de Limón de la carrera en mención para que asuman las disposiciones de esta resolución, la resolución 6484-98 y las establecidas en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Rige a partir del segundo ciclo lectivo del 2004.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de marzo del 2004.

RESOLUCIÓN 7490-2004

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la Facultad de Farmacia la señora ANA CAROLINA MOREIRA BAQUEDANO, procedente de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

- El examen constará de las siguientes pruebas escritas:
 - Físico química farmacéutica y análisis cuantitativo
 - Biofarmacia y tecnología farmacéutica
 - Atención farmacéutica, farmacia de hospital y legislación farmacéutica
 - Farmacología toxicología y química medicinal
 - Fisiopatología y terapéutica
- El examen se aprueba con una nota global de 7.0 con nota superior a 6.0.
- El examen se aprueba o se reprueba en su totalidad.
- El orden de realización de cada prueba, será el mismo cada vez que la candidata presente el examen.

La Unidad Académica tiene establecidas la tercera semana de abril y la tercera semana de noviembre para la realización de la prueba.

Oportunamente la Facultad de Farmacia debe comunicar estas normas a la interesada y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del Reglamento a que se refiere esta resolución.

Una vez que se comunique el resultado del examen, la interesada tendrá derecho a interponer las acciones que tenga a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de marzo del 2004.

Dr. Ramiro Barrantes Mesén
Vicerrector de Docencia

